



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 161- CGP- 2019
SAN JUAN, 18 DE OCTUBRE DE 2019

VISTO:

El Decreto N° 002-MHF-05 y el Decreto N° 2.439-MHF-2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 002-MHF-05 se implementó el Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el Decreto N° 2.439- MHF-07 en su Artículo 1°, dispone que los ordenados impagos emitidos por entidades del Sector Público Provincial mantendrán su validéz conforme a las normas generales del Código Civil que rige en la materia.

Que en su Artículo 2°, dispone que en oportunidad de operarse la prescripción de las obligaciones, el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad adoptará las medidas técnicas apropiadas para reflejar contablemente la cancelación de las deudas.

Que el informe N° 099-AL-2019 del Departamento de Asuntos Legales de Contaduría General de la Provincia dispone las prescripciones establecidas por el nuevo Código Civil y Comercial.

Que se debe depurar el Sistema de Contabilidad del SIIF, a fin de mostrar la deuda real contraída por el Estado Provincial y brindar información confiable.

Que se hace necesario por tanto la modificación de la Resolución N° 121-CGP-2015 en lo referente a los cambios del cómputo del período de prescripción que corresponde a las diferentes situaciones.

POR ELLO;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Modificase la Resolución N° 121-CGP-2015 en lo referente a los cambios del cómputo del periodo de prescripción que corresponde a las diferentes situaciones.

ARTICULO 2°.-Apruébase el cuadro descriptivo que se adjunta como Anexo sobre Prescripciones del Nuevo Código Civil y Comercial, por lo expuesto precedentemente en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.-Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.-

FIRMA	FECHA
	18/10/19

P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ANEXO RESOLUCIÓN N° 161-CGP-2019

Prescripciones del Nuevo Código Civil y Comercial

CONCEPTO	ARTS. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL	PRESCRIPCIÓN
El plazo genérico de prescripción	Art. 2560	5 años excepto que esté previsto uno diferente en legislación local
Deuda salarial en concepto de Remuneraciones Aportes y Contribuciones	Art. 2562 inc c)	2 años
Deudas Fiscales; Retenciones de Impuestos a Pagar	Código Tributario de la Pcia. Ley N° 151-I, plazo genérico Art. 2560 C.C.	5 años
Transferencias a Terceros, retroactivos de jubilaciones y pensiones graciables, becas y otros.	Art. 2562 del C.C. y C.	2 años
Deudas Financieras: Préstamos y Accesorios, derivado de un mutuo o préstamo de dinero	Art. 1525 a 1532, plazo genérico Art. 2560 del C.C. y C.	5 años
Deudas Previsionales: Proveedores de Bienes o Servicios, Contratistas por tratarse de Obligaciones de plazos ciertos	Art. 2560 Plazo genérico	5 años

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA